REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 190013103001

Auto N° 780
Popayán, dos (2) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref.: **Ejecutivo con Garantía Real**
Dte.: **Teresa Rosalba Delgado**
Ddo.: **Policarpa Lucumí Lozada**

Rad.: **2020-00094-00**

En atención a la solicitud de retiro de la demanda, remitida al correo electrónico del Juzgado por el apoderado judicial de la ejecutante, al no encontrarse constancia de que la ejecutada haya sido notificada del auto de mandamiento ejecutivo, y de que las medidas cautelares decretadas, en parte ya se practicaron, de conformidad con lo normado en el artículo 92 del CGP, se despachará favorablemente la misma, condenando en perjuicios a la ejecutante, al no haberse pactado ningún acuerdo al respecto, como así lo aduce el peticionario.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1°. Autorizar el **retiro de la demanda** originaria de la presente ejecución, por así solicitarlo expresamente el vocero judicial de la parte ejecutante.

2°. Decretar el levantamiento del embargo[1] y secuestro sobre el bien inmueble gravado con hipoteca, distinguido con MI 120-550. **Comuníquese** esta determinación a la señora Registradora de Instrumentos Públicos de la ciudad, mediante mensaje de datos a través del Correo Electrónico del

[1] Comunicado mediante Oficio N° 0751 de diciembre 18 de 2020.

Despacho. **Advirtiéndole** al interesado la obligación de cancelar en término, los derechos de registro, una vez se envíe la comunicación. **Ofíciese.**

3°. Comuníquese de igual manera, esta decisión al señor Alcalde Municipal de Popayán, para que devuelva en el estado en que se encuentre, el despacho comisorio[2] que se libró para el secuestro de dicho inmueble. **Ofíciese.**

4º. Condenase en **perjuicios** a la ejecutante por haber deprecado y obtenido el decreto de tales medidas cautelares. **Liquídense** conforme lo previsto en el artículo 283 del CGP.

5º. Cumplido lo anterior, **Archívese** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

James Hernando Correa Clavijo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa705e65e89169059a38b66b74635411c736ba5c40e04ad47dff5a5df0ab606a

[2] Despacho Comisorio N° 006, elaborado en 29 de octubre de 2021.

Documento generado en 02/12/2021 03:44:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica